



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 338 -2012-GGR-GR PUNO

PUNO, 14 ABO 2012

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Visto, la solicitud del servidor Marco Antonio Valderrama Zea, el Informe Nº 178-2012-GR.PUNO-ORA/VORRH, la Opinión Legal Nº 343-2012-GR-PUNO/ORAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Nº 178-2012-G.R.PUNO/O.RR.HH. suscrito por la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, da cuenta que el servidor MARCO ANTONIO VALDERRAMA ZEA fue reincorporado y reubicado en el Hospital II-1 de la Red de Salud el Collao, órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Salud Puno del Gobierno Regional Puno, por lo que se practicó la liquidación de aportación a favor del Sistema Nacional de Pensiones Decreto Ley Nº 19990, de conformidad a las normas legales vigentes sobre la materia, que consta en el anexo Nº 001-APORTES PENSIONARIOS AREM-ORR.HH con un total de aportación de S/. 1,516.32 desde mayo del año 1993 hasta abril del año 2005;

Que, el artículo 3º de la Ley Nº 27803, señala "Los ex trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley, y que se encuentren debidamente inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente creado en el Artículo 4 de la presente Ley, tendrán derecho a optar alternativa y excluyentemente entre los siguientes beneficios: **reincorporación o reubicación laboral**, capacitación y reconversión laboral, jubilación adelantada y compensación económica";

Que, respecto de los ex trabajadores que optaron por la reincorporación o reubicación laboral, el artículo 13º de la citada Ley, modificado por el artículo 1º de la Ley Nº 28299, señala "Pago de aportes pensionarios Las opciones referidas en los Artículos 10 y 11 de la presente Ley implican asimismo que el Estado asuma el pago de los aportes pensionarios al Sistema Nacional de Pensiones o al Sistema Privado de Pensiones, por el tiempo en que se extendió el cese del trabajador. En ningún caso implica el cobro de remuneraciones dejadas de percibir durante el mismo período. "Dicho pago de aportaciones por parte del Estado en ningún caso será por un período mayor a 12 años y no incluirá el pago de aportes por períodos en los que el ex trabajador hubiera estado laborando directamente para el Estado";

Que, el artículo 10º del Decreto Supremo Nº 013-2007-TR, establece respecto de los aportes pensionarios en los casos de reincorporación o reubicación laboral, señalando que: "el pago de aportes pensionarios de los trabajadores que optaron por la reincorporación o reubicación laboral en las empresas del Estado o en el Sector Público y Gobiernos Locales, **es asumido por el pliego respectivo sólo por el período que el trabajador estuvo cesado a partir de la fecha de su cese irregular, debiéndose descontar los períodos en los que el trabajador efectivamente laboró y/o se efectuaron los aportes respectivos.** Para efectos de la determinación de los años de aportación a los sistemas previsionales de los ex trabajadores reincorporados o reubicados, las empresas del Estado, entidades públicas y Gobiernos Locales deben calcular los aportes a efectuar en los respectivos sistemas pensionarios considerando como remuneración de referencia la última remuneración percibida....";

Que, la última remuneración percibida debe ser entendida como aquella que el reincorporado y/o reubicado haya percibido en la oportunidad de haber sido cesado irregularmente, ello implica que las aportaciones previsionales que les corresponda también deben ser de acuerdo a la tasa que en dicha oportunidad le fuera aplicable teniendo en consideración el sistema previsional al que hubieran estado afiliados al momento del irregular cese; en el presente caso, estando al Informe Nº 178-2012-G.R.PUNO/O.RR.HH el administrado estaba afiliado al Sistema Nacional de Pensiones;

Que, consecuentemente, teniendo como cierto lo expuesto en el Informe Nº 178-2012-G.R.PUNO/O.RR.HH emitido por la jefa de la Oficina de Recurso Humanos, y habiéndose acreditado los supuestos de hecho de las normas citadas anteriormente se concluye que es procedente reconocer para la liquidación de aportes al Sistema Nacional de Pensiones Decreto Ley Nº 19990 por el interesado;

En el marco de lo establecido por el artículo 33º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Directiva Regional Nº 08-2004-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 136-2004-PR-GR PUNO;

Pres





GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 338 -2012-GGR-GR PUNO

PUNO, 14 AGO 2012

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER sólo para efectos pensionarios al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) los APORTES PENSIONARIOS correspondientes al señor **MARCO ANTONIO VALDERRAMA ZEA**, servidor reincorporado y/o reubicado en el Hospital II-1 de la Red de Salud el Collao, de acuerdo al Informe Nro. 178-2012-G.R.PUNO/O.RR.HH y anexo, por el tiempo que se extendió el cese del trabajador hasta por el lapso de 12 años con deducción de los periodos que laboró y/o realizó aportaciones previsionales, de acuerdo al siguiente detalle:

- **Unidad Ejecutora** : 408 Red de Salud El Collao.
- **Nombres y Apellidos** : Marco Antonio Valderrama Zea.
- **Fecha de Cese** : 30 de Abril de 1993.
- **Remuneración al Cese** : S/. 81.00
- **Fecha de reincorporación y/o reubicación** : 15 de octubre del 2007.
- **Periodo Liquidación** : Por doce años de conformidad al artículo 10° del D.S. 013-2007-TR.
Periodo inicial 01 de mayo de 1993 al 31 de Abril del 2005.
- **Saldo a Aportar** : S/. 1,516.32.

Dejar establecido que la presente resolución tiene por objeto únicamente reconocer el pago de aportes pensionarios del administrado cesado irregularmente por parte del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- La Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la Oficina Regional de Administración, y la Unidad Ejecutora involucrada en la reubicación del servidor mencionado en el artículo precedente, implementarán las acciones necesarias para el pago de los aportes pensionarios reconocidos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



ELMER AMADOR MONTEBLANCO MATOS
GERENTE GENERAL REGIONAL